

COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA

RESOLUCIÓN EXENTA

CORFO OFICINA DE PARTES
22-12-2022 00233
ANTOFAGASTA

**APRUEBA CONVENIO DE
SUBSIDIO SUSCRITO ENTRE EL
COMITÉ DE DESARROLLO
PRODUCTIVO REGIONAL DE
ANTOFAGASTA Y CORPORACIÓN
DE DESARROLLO SOCIAL DEL
SECTOR RURAL - CODESSER, EN
EL MARCO DEL PROGRAMA DE
FORMACIÓN PARA LA
COMPETITIVIDAD - PFC
"PROGRAMA DE FORMACIÓN DE
AGRICULTORES EN
DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS
PRODUCTIVOS Y
OPERACIONALES", CÓDIGO
22PFC-227787.**

V I S T O:

La Resolución (A) N°49, de 2015, de Corfo, que aprobó el texto del Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, modificado por la Resolución (A) N°142, de 2015; la Resolución (A) N°50, de 2017, por la Resolución (A) N°174, de 2018; por la Resolución (A) N°63, de 2019; y por la Resolución (A) N°61, de 2022, todas de Corfo; la Resolución (A) N°35, de 2017, modificada por la Resolución (A) N°42, de 2020, y por la Resolución (A) N°31, de 2021, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el Reglamento del instrumento "Programa de Formación para la Competitividad - PFC"; la Resolución (E) N°44, de 2021, de Corfo, que traspasó el instrumento "Programa de Formación para la Competitividad - PFC", y cartera de proyectos actualmente en ejecución, desde la Gerencia de Redes y Territorios a la Gerencia General; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución (E) N°37, de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que determinó el orden de subrogación para la función de Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta; lo dispuesto en el artículo 79 y siguientes del Estatuto Administrativo; y lo establecido en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, junto con la Resolución N°16, de 2020, del mismo Órgano Contralor, que Determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.



CONSIDERANDO:

1. El Convenio de Transferencia de Recursos Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC-R), relativo a la iniciativa denominada "**Transferencia Programas Becas de Formación y Certificación de Competencias Laborales**", código **BIP 40014442-0**, celebrado el 14 de octubre de 2020, entre el Gobierno Regional de Antofagasta, la Corporación de Fomento de la Producción y el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, aprobado por **Resolución (A) N°90**, de 22 de octubre de 2020, del Gobierno Regional de Antofagasta, tomada razón con alcance por la Contraloría Regional de Antofagasta el 10 de noviembre de 2020; por **Resolución (E) N°22**, de 2020, de la Dirección Regional de Corfo, Región de Antofagasta; y por **Resolución (E) N°255**, de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Comité.
2. La Modificación del Convenio de Transferencia de Recursos Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC-R), relativo a la iniciativa denominada "**Transferencia Programas Becas de Formación y Certificación de Competencias Laborales**", código **BIP 40014442-0**, celebrada el 25 de marzo de 2022, entre el Gobierno Regional de Antofagasta, la Corporación de Fomento de la Producción y el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, aprobado por **Resolución (A) N°24**, de 4 de abril de 2022, del Gobierno Regional de Antofagasta, tomada razón por la Contraloría Regional de Antofagasta el 25 de abril de 2022; por **Resolución (E) N°4**, de 2022, de la Dirección Regional de Corfo, Región de Antofagasta; y por **Resolución (E) N°54**, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité.
3. La **Resolución (A) N°35**, de 2017, modificada por la **Resolución (A) N°42**, de 2020, y por la **Resolución (A) N°31**, de 2021, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el Reglamento del instrumento "Programa de Formación para la Competitividad - PFC".
4. La **Resolución (E) N°129**, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que puso en ejecución el Acuerdo N°4 adoptado en sesión N°48-2022, del Subcomité de Fomento Mipyme, celebrada el 20 de octubre de 2022, que aprobó el Programa de Formación para la Competitividad - PFC, denominado "**PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AGRICULTORES EN DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS Y OPERACIONALES**", código **22PFC-227787** le asignó sus recursos y ordenó invitar a Agentes Operadores Intermediarios para presentar sus antecedentes.
5. La **Resolución (E) N°169**, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que modificó la **Resolución (E) N°129**, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité, citada en el numeral precedente.
6. La **Resolución (E) N°178**, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que seleccionó a **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL - CODESSER**, como Entidad Gestora del Programa de Formación para la Competitividad - PFC, denominado "**PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AGRICULTORES EN DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS Y OPERACIONALES**", código **22PFC-227787**, y dispuso la celebración de convenio para la administración y seguimiento de tal iniciativa.
7. Que, en mérito de lo anterior, el Agente Operador Intermediario y el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, con fecha 15 de diciembre de 2022, celebraron un Convenio de Subsidio para la ejecución del Programa de Formación para la Competitividad - PFC, denominado "**PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AGRICULTORES EN DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS Y OPERACIONALES**", código **22PFC-227787**.
8. La **Resolución (A) N°22**, de 2018, de Corfo, que dejó sin efecto la Resolución (A) N°29, de 2013, de Corfo y aprobó nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.



9. La **Resolución (E) N°626**, de 2018, de Corfo, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER.

10. La **Resolución (E) N°305**, de 2021, de esta Dirección Ejecutiva, que aprobó el Convenio de Desempeño Regional, celebrado entre el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta y el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER

11. La circunstancia de que el Agente Operador Intermediario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo bajo el número **10207**.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio de Subsidio celebrado entre el **Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta** y el Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER**, con fecha 15 de diciembre de 2022, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

CONVENIO DE SUBSIDIO

PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD – PFC

“PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AGRICULTORES EN DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS Y OPERACIONALES”, CÓDIGO 22PFC-227787

ENTRE

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL - CODESSER

Y

COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta, Región de Antofagasta, a 15 de diciembre de 2022, entre el **COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA**, RUT **N°61.980.580-1**, en adelante e indistintamente “**el Comité o CDP**”, representado, según se acreditará, por su Directora Ejecutiva, doña **MELISSA GAJARDO CASTILLO**, cédula de identidad **N°15.691.603-K**, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Avenida José Miguel Carrera N°1.701, comuna y ciudad de Antofagasta, región de Antofagasta, y el Agente Operador Intermediario **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL** RUT **N°70.265.000-3**, representado, según se acreditará, por doña **JESSICA VALERA ARAYA**, cédula de identidad **N°13.868.648-5**, ambos domiciliados para estos efectos en 14 de Febrero N°2174, oficina 12, comuna y ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta en adelante indistintamente el “Agente Operador Intermediario” o “AOI”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

1. El Convenio de Transferencia de Recursos Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC-R), relativo a la iniciativa denominada “Transferencia Programas Becas de Formación y Certificación de Competencias Laborales”, código BIP 40014442-0, celebrado el 14 de octubre de 2020, entre el Gobierno Regional de Antofagasta, la Corporación de Fomento de la Producción y el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, aprobado por Resolución (A) N°90, de 22 de octubre de 2020, del Gobierno Regional de Antofagasta, tomada



- razón con alcance por la Contraloría Regional de Antofagasta el 10 de noviembre de 2020; por Resolución (E) N°22, de 2020, de la Dirección Regional de Corfo, Región de Antofagasta; y por Resolución (E) N°255, de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Comité.
2. La Modificación del Convenio de Transferencia de Recursos Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC-R), relativo a la iniciativa denominada "Transferencia Programas Becas de Formación y Certificación de Competencias Laborales", código BIP 40014442-0, celebrada el 25 de marzo de 2022, entre el Gobierno Regional de Antofagasta, la Corporación de Fomento de la Producción y el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, aprobado por Resolución (A) N°24, de 4 de abril de 2022, del Gobierno Regional de Antofagasta, tomada razón por la Contraloría Regional de Antofagasta el 25 de abril de 2022; por Resolución (E) N°4, de 2022, de la Dirección Regional de Corfo, Región de Antofagasta; y por Resolución (E) N°54, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité.
 3. La Resolución (A) N°22, de 2018, de la Corporación, que aprobó el nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.
 4. La Resolución (A) N°35, de 2017, modificada por la Resolución (A) N°42, de 2020, y por la Resolución (A) N°31, de 2021, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el Reglamento para el instrumento "Programas de Formación para la Competitividad - PFC".
 5. La Resolución (E) N°44, de 2021, de Corfo que traspasó el instrumento "Programas de Formación para la Competitividad - PFC", y la cartera de proyectos actualmente en ejecución, desde la Gerencia de Redes y Territorios a la Gerencia General, ambas de Corfo.
 6. La Resolución (E) N°129, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que puso en ejecución el Acuerdo N°4 adoptado en sesión N°48-2022, del Subcomité de Fomento Mipyme, celebrada el 20 de octubre de 2022, que aprobó el Programa de Formación para la Competitividad - PFC, denominado "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AGRICULTORES EN DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS Y OPERACIONALES", código 22PFC-227787, le asignó sus recursos y ordenó invitar a Agentes Operadores Intermediarios para presentar sus antecedentes.
 7. La Resolución (E) N°169, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que modificó la Resolución (E) N°129, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité, citada en el numeral precedente.
 8. La Resolución (E) N°178, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que seleccionó a CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL - CODESSER como Agente Operador Intermediario, para administrar el proyecto individualizado en el numeral sexto precedente, y se dispuso la celebración del presente convenio de subsidio.
 9. La Resolución (E) N°626, de 2018, de Corfo, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente Operador Intermediario Corporación De Desarrollo Social Del Sector Rural - CODESSER.
 10. La Resolución (E) N°305, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que aprobó el Convenio de Desempeño Regional, celebrado entre el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta y el Agente Operador Intermediario Corporación De Desarrollo Social Del Sector Rural - CODESSER.
 11. Que, el Agente Operador Intermediario, es el Ejecutor responsable ante el Comité y es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dicho proyecto.



12. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2022, en el sentido que, para realizar transferencias corrientes a instituciones privadas, en este caso a los AOI, es necesario contar con el respectivo convenio de financiamiento, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.

SEGUNDO. ACEPTACIÓN DEL SUBSIDIO APROBADO.

El AOI viene en aceptar, por este acto, los recursos asignados para la ejecución del proyecto, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron aprobados, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; esto es, en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio de subsidio, en dicho orden de prelación.

TERCERO: OBJETIVO DEL PROYECTO Y OBJETO DEL CONVENIO.

El objetivo general de este proyecto es formar capital humano especializado en faenas de la pequeña minería, por medio de la implementación de cursos que respondan a la realidad local.

El objeto del presente convenio de subsidio es regular la administración del proyecto, en los términos y condiciones establecidos en su última versión vigente, aprobada por el Subcomité de Fomento Mipyme del CDPR Antofagasta.

Para efectos del presente convenio, la última versión del proyecto será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, incluidas las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por el Comité, y el detalle del presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento de CDPR y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

CUARTO. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

El plazo de ejecución del proyecto será de 10 (diez) meses, contados desde la total tramitación de la resolución que seleccionó al AOI, individualizada en el numeral 5., de la cláusula primera.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta por 6 (seis) meses, sin perjuicio de la normativa aplicable. La solicitud de prórroga deberá estar fundada y ser presentada por el AOI con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

QUINTO. COSTO TOTAL DEL PROYECTO.

El costo total presupuestado para la ejecución del proyecto es la suma de **\$125.420.750 (ciento veinticinco millones cuatrocientos veinte mil setecientos cincuenta pesos)**.

SEXTO. COFINANCIAMIENTO DEL COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA PARA ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS.

El Comité asignó **\$99.805.000.- (noventa y nueve millones ochocientos cinco mil pesos)**, para la ejecución de "Actividades de Desarrollo de Competencias" del proyecto; de los cuales **\$95.805.000.- (noventa y cinco millones ochocientos cinco mil pesos)** corresponden al cofinanciamiento de los gastos de capacitación, equivalentes a un **95.99%** del costo total para dichos gastos; y de **\$4.000.000.- (cuatro millones de pesos)** para el financiamiento de los gastos de operación.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo de los gastos de capacitación del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado para esa finalidad al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado para solventar esos gastos, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el cofinanciamiento del Comité.



SÉPTIMO. COSTO DE ADMINISTRACIÓN.

Por la supervisión y administración del proyecto, el Comité pagará al AOI hasta la suma de **\$14.970.750 (catorce millones novecientos sesenta mil setecientos cincuenta pesos)**.

En todos los casos, si un proyecto terminare anticipadamente, o no ejecutare todas las actividades aprobadas y/o el presupuesto asignado, se decidiere su administración directa, se reemplazare al AOI o éste incumpliere sus obligaciones, el Comité deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al AOI que lo administraba.

OCTAVO. APORTE DE LOS PARTICIPANTES.

Uno o más participantes del proyecto deberán cofinanciar el costo total de los gastos de capacitación con un aporte de **\$10.645.000.- (diez millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos)**.

El AOI será responsable de gestionar la materialización de los aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza.

NOVENO. CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL SUBSIDIO.

Las condiciones para la entrega del subsidio al AOI son:

- a. La total tramitación de la resolución que apruebe el presente convenio de subsidio. Los recursos serán transferidos al AOI, a título de anticipo, toda vez que se da cumplimiento a la ley N°21.395 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, en especial lo dispuesto en la Glosa 05, de la Partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aplicable al Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", del presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción para el año 2022.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;
 - del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862.

La transferencia de los recursos estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria del Comité.

DÉCIMO. GARANTÍAS Y ANTICIPOS.

El AOI deberá entregar una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, por el total de los fondos anticipados, con vencimiento no inferior a noventa días corridos posteriores al vencimiento del plazo de ejecución de las actividades para cuyo financiamiento se otorgó el anticipo. Esta garantía será devuelta una vez que el Comité apruebe la rendición de cuentas y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones que corresponda.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, el Comité podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

UNDÉCIMO. ANTICIPO DE RECURSOS A LA ENTIDAD EXPERTA.

El AOI podrá anticipar hasta un 30% del monto total del subsidio a la Entidad Experta que desarrolle las actividades del proyecto. La decisión de otorgar el anticipo, así como de la exigencia de documentos de garantías, es a cuenta y riesgo del AOI y será de su exclusiva responsabilidad.

DUODÉCIMO. SEGUIMIENTO, DISPONIBILIDAD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL PROYECTO.

El Comité, o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto se ejecuta conforme a lo estipulado, si las



actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que el Comité entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones al Comité y, en su caso, a la Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar al Comité, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.

DÉCIMO TERCERO. RENDICIÓN DE CUENTAS.

Iniciado el proyecto, el AOI deberá presentar rendiciones de cuentas trimestrales, a través del sistema informático habilitado para estos efectos, que den cuenta del avance técnico y presupuestario de su ejecución.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan y/o reemplacen, y de acuerdo a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, y sus modificaciones.

El Comité podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine, en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario, en este caso, la modificación de este convenio.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga el Comité y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento de la obligación de entrega oportuna de los informes facultará a el Comité para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, el Comité se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundamentalmente alguna disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la real, además de ejercer acciones correctivas, el Comité podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o aplicar las sanciones respectivas y, en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá "disconformidad grave" la diferencia verificada por el Comité, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Cumplido el plazo de ejecución del proyecto, el AOI deberá entregar un Informe Final, que deberá contener los avances registrados en su ejecución técnica y financiera, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento.

DÉCIMO CUARTO. ACCIONES CORRECTIVAS, SUSPENSIÓN DE PAGOS Y DE GASTOS Y DEBER DE INFORMACIÓN.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del proyecto. Será facultad del Comité calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los



eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y su objetivo.

El Comité podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y demás normas aplicables.

Lo anterior es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI del proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar al Comité y proponer oportunamente el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables.

DÉCIMO QUINTO. MODIFICACIONES AL PROYECTO.

Las solicitudes de modificación al proyecto deberán ser presentadas al Comité con la debida justificación y anticipación.

Toda modificación autorizada por el Comité deberá incorporarse al SGP o al sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO SEXTO. TÉRMINO NORMAL DEL PROYECTO.

El término normal del proyecto se produce una vez que el Comité aprueba el Informe Final y el AOI restituye los recursos definitivamente observados, no rendidos y/o no ejecutados.

DÉCIMO SÉPTIMO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL PROYECTO.

El Comité podrá poner término anticipado al proyecto, por iniciativa propia o a solicitud del AOI, cuando advierta que no alcanzará los resultados esperados, o no pueda ejecutarse dentro de parámetros razonables.

DÉCIMO OCTAVO. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE DEL PROYECTO.

El Comité podrá suspender, por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse eventos irresistibles, temporales, no provocados por el AOI, que hagan necesaria su suspensión.

En caso de solicitud del AOI, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. El Comité analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión al AOI.

Autorizada la suspensión, el Comité informará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

DÉCIMO NOVENO. MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE SUBSIDIO.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de subsidio deberán constar en un instrumento modificadorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución del Comité.

VIGÉSIMO. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

La información que el Comité reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa, en especial respecto de las actividades, montos de cofinanciamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres que realice el Comité, para promocionar el proyecto.
- d. Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo requerido por el Comité.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por el



Comité. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por el Comité.

- f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para la administración del proyecto y su etapa, para que el Comité pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del AOI configure, a su vez, una inobservancia de aquellas contempladas en la Resolución (A) N°22, de 2018, que aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios, o la norma que lo sustituya y/o reemplace, se podrá dar origen al procedimiento sancionatorio allí establecido.

VIGÉSIMO PRIMERO. ACEPTACIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE LAS BASES, REGLAMENTOS Y/O NORMATIVAS.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el instrumento "Programas de Formación para la Competitividad - PFC".

VIGÉSIMO SEGUNDO. INTERPRETACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONVENIO.

Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por el Comité. El AOI podrá formular al Comité alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión del Comité en cuanto a la interpretación definitiva que ésta estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO TERCERO. DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO CUARTO. NOTIFICACIONES.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con el proyecto administrado por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con la respectiva Dirección Ejecutiva del Comité, vigente para el año 2022, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo jessica.valera@codesser.cl. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado al Comité.

VIGÉSIMO QUINTO. PLAZOS.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

VIGÉSIMO SEXTO. PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

La personería de **MELISA GAJARDO CASTILLO**, para representar al **Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta**, consta en la Resolución (A) N°49, de 2015, de Corfo, que aprobó el texto del Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, modificado por la Resolución (A)



N°142, de 2015; la Resolución (A) N°50, de 2017, por la Resolución (A) N°174, de 2018; por la Resolución (A) N°63, de 2019; y por la Resolución (A) N°61, de 2022, todas de Corfo; y en la Resolución Exenta RA N° 121496/9/2022, de 21 de julio de 2022, que aprobó su contrato de trabajo para desempeñar la función de Directora Ejecutiva del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta.

La personería de doña **Jessica Valera Araya**, para representar al Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**, consta en escritura pública con fecha 31 de julio de 2020, otorgada ante doña Myriam Amigo Arancibia notario público titular de la vigésimo primera Notaria de Santiago. Repertorio N°9.256, y en escritura pública con fecha 27 de enero de 2021, otorgada ante doña Myriam Amigo Arancibia, notario público titular de la vigésimo primera Notaria de Santiago. Repertorio N°1.203.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de subsidio se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Firman:

Nombre: Melissa Gajardo Castillo

Cargo: Directora Ejecutiva

Institución: Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta

Nombre: Jessica Valera Araya

Cargo: Representante

Institución: Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER

2° TRANSFIÉRASE al AOI **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER, RUT N°70.265.000-3**, para la ejecución y administración del Programa Regional PFC denominado **“PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AGRICULTORES EN DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS Y OPERACIONALES”**, código **22PFC-227787**, hasta el monto total de **\$114.775.750.- (ciento catorce millones setecientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos)**, de los cuales, hasta la suma de **\$99.805.000.- (noventa y nueve millones ochocientos cinco mil pesos)** son para la ejecución de “Actividades de Desarrollo de Competencias” del programa, y hasta la suma **\$14.970.750.- (catorce millones novecientos setenta mil setecientos cincuenta pesos)** para Gastos de Administración (OH).

3° IMPUTACIÓN: Hasta la suma de **\$114.775.750.- (ciento catorce millones setecientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos)** a la cuenta complementaria 214.05 “Administración de Fondos” del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta para el año 2022, con cargo al Convenio de Transferencia de Recursos, singularizado en los Considerandos N°1 y N°2 del presente acto administrativo.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por
Carlos Claros Nieto, Director Ejecutivo (S)**

